REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01669

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C.G.P., el cual se extrae del memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C.G.P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, suscrito por la parte demandante.

2. Ordenar el desglose de los documentos a la parte que los presentó, conforme lo impone el artículo 116 del C.G.P. Hágase la entrega con las constancias a que haya lugar.

3. Sin condena en costas por no encontrase probada su causación.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente de forma definitiva de conformidad con el artículo122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a22f337fdeab968d45687eaf3c6c3256f76edb99f6103c9db14c433dde9f3e**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01673

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **DANILO ESTEBAN OBANDO RIVEROS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favorde **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.750.649,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 27 de octubre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $2.242.451,oo correspondiente a intereses remuneratorios causados pactados dentro del pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Pablo Ardila Pulido como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

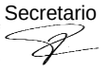

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ef4fa89b129b18e530477e745e5ec8b7ec3853593adffa19af16cf481ed4af**
Documento generado en 23/02/2023 11:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01675

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de un título ejecutivo del que se advierte no cumple la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 422 de C.G. del P., pues no contiene la fecha de creación, en consecuencia, no puede ser considerada como un título valor pues carece de exigibilidad.

Nótese al efecto, que pese a que en el pagaré base de ejecución aparece la fecha de vencimiento del mismo, no puede entenderse que dicha fecha corresponde a su creación, requisito indispensable para que sea exigible.

De otra parte, no se aportó la respectiva carta de instrucciones que hace alusión en el escrito de la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d5bcdab8423dd448be990625c16fbd7b434cd442d3c25889ed47ee066161e3**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01712

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo del pagaré arrimado a este trámite junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no resulta exigible, pues el título valor base de la ejecución no tiene forma de vencimiento, requisito esencial establecido por el artículo 709 del Código de Comercio.

De tal suerte, como el documento allegado y en el que se cimentan las pretensiones de la demanda, no reúne la totalidad de los requisitos que reclama el artículo 709 del Co. de Co., puntualmente el de exigibilidad; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado como base de ejecución no tienen la fecha de vencimiento completa, por lo tanto, este carece de dicho requisito, y por ende, no tienen el carácter de títulos valores, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.
En consecuencia, el despacho DISPONE:

Primero: negar el mandamiento de pago solicitado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA** en contra de **GUILLERMO GAVIRIA PINZÓN.**

Segundo: devolver los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bec993398dcda5de3c3430667a5119f08cde4cda21c0df7193747a9e6136f13**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01714

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DIANA MARCELA TRIANA BARRETA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sin número

1. Por la suma $11.197.104,52 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 30 de abril de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Pagaré 9440001873

3. Por la suma $4.497.390,59 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 30 de abril de 2022.

4. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Otoniel González Orozco quien como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88554ec4a79af83d41e606c34af9ca3a32f8cf8283042f2241e916b1e3aad98**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01716

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Como quiera que la parte demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Indique el domicilio y las direcciones de notificación de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288d42b830ecb1561a803d21af898d2e75449b923ad88926ea6fc757f055dc25**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01718

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **BRIYITH ALAPE SOTO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.055.650,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614514ab96c504a17e3af0c05c3c15f0f878d856d8d333a5dfc80ad26ea1f792**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01720

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 011** Hoy, **14 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d64ec8cb4095823bef9ac8fbcd102cadad25e8a816de0f9f8c59b4170e923cc**
Documento generado en 23/02/2023 12:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01722

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RUBYS KARINE GÓMEZ MUÑOZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.643.974,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5268924321e6b1ffc831ebd3ccfffaeeefda1057d3eb7d7067db7feca2cd2193**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01724

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DAISSY JULIANA BARRIOS MENDOZA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.373.370,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4a5a430e98ed36ae3aa57810400b9cd8593b9316e364745693def02b683f0f**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01726

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo del pagaré arrimado a este trámite junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no resulta exigible, pues el título valor base de la ejecución no tiene forma de vencimiento, requisito esencial establecido por el artículo 709 del Código de Comercio.

De tal suerte, como el documento allegado y en el que se cimentan las pretensiones de la demanda, no reúne la totalidad de los requisitos que reclama el artículo 709 del Co. de Co., puntualmente el de exigibilidad; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado como base de ejecución no tienen la fecha de vencimiento completa, por lo tanto, este carece de dicho requisito, y por ende, no tienen el carácter de títulos valores, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.
En consecuencia, el despacho DISPONE:

Primero: negar el mandamiento de pago solicitado por **COOPTRAISS** en contra de **NESTOR JAIR LUGO AREVALO y JHON ALEXANDER GONZALEZ CÁRDENAS.**

Segundo: devolver los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fdf76218acad11e54d8773d7666d75ce31a28e0789e5552af2054ce7e28753**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01728

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JUAN SEBASTIAN TOBAR AGUIRRE** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $11.021.583,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6401bdd52608bc687216d09266d8acba11a05b1df5d80539cbc5323c1d95553**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01732

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CARLOS ARTURO ROMERO PIRABAN** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $7.053.527,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69805feab229c2549b805b88b7a87c092397780cefa06721f986978e9e1e2153**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01734

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUÍS FERNANDO LÓPEZ MARIN** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.733.023,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e516110d4f45d8fb2aaf5ccef57947a5d693255f5bf0bbcf21a1ecc2efa1267**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01736

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CAMILO ANDRÉS QUINTERO PUENTES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.072.182,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5653bbef63bfbbdf2192be6f809713e4b989fe94371c069cff081b5587f2543c**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01738

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DIANA LUCIA CRISTANCHO OCAMPO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.597.614,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a16e94621a9e99ac052a867222fec24374a586bca8ef3ef56cc392a1559cf7**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01738

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ARNOLDO JOSÉ BENITEZ HERRERA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $23.888.825,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0061738c86ceb9796cbdf843f76b2fc85b6a0c215e4d0af0791f4161a2aa10a**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01742

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JORGE ALCIDES TORRRES SOLER** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $28.652.476,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d0337ae3a1115ab2b0e700897891559ee172af60d698a8debe210654044894**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01744

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JUAN CARLOS LOZANO DURAN** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $17.806.359,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf70b8b87fe0121305ed29e9d1708c304d24319a19200a45ca0c6bb06f7a142**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01746

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LEOVIGILDO VEGA VEGA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.555.432,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1805f1fc886dd52472d027621ac1c06627b0c94463229c2988b52e17ceb5a53**

Documento generado en 23/02/2023 12:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01748

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOSÉ FELICIANO CANTILLO YEPES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.127.393,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18393483d1549e45b889c98ca550c75650dc7244db8b5076dade01d64373354f**

Documento generado en 23/02/2023 12:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01750

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **FRANKLIN DAVID ESPITIA SEGURA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $7.811.840,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5855abad66196010ddd478ed33a6c7173392bb711b389611853b29567062267d**

Documento generado en 23/02/2023 12:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01752

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOSÉ ALEXANDER OTALVARO CARMONA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.798.913,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05229373b66a42a3b0553e590dde750cab0fdbf08972c408a51e06fbc5a31e0e**

Documento generado en 23/02/2023 12:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01754

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **WILBERTH CASTRO RAMÍREZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $28.880.326,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26570fe42116cf73e07585a758d40756d6acd7b1a7cda682e0c9014f06a247d7**

Documento generado en 23/02/2023 12:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01756

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARÍA INES SANCHEZ MONTAÑO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.315.334,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e44114afa721c6249f42f023f5e6629faa79ed3695eb4b6b2bb3bb4e2394f6**

Documento generado en 23/02/2023 12:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular 2020-00967

Con el fin de continuar con la audiencia inicialmente programada en auto de fecha 5 de septiembre de 2022 obrante a folio 208, se señala la hora de las **10:00 am del día catorce (14) de abril del presente año**.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjQyYzdlNTQtYzE4ZS00MzEzLWJiMTMtYzkzMWQ5YThlNzU2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2247308c93-6b59-4e11-90c3-858425f5e13a%22%7d

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 14 Hoy, 24 de febrero 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c6b0f681cb6663725a9fe0f3b70ab5ade1aee1c143b34b51a6cf9f4f918f51**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00105

En atención a que la parte demandante informa que la demandada no cumplió con el acuerdo de pago celebrado; el Despacho, Dispone:

1. REANUDAR el presente proceso ejecutivo singular.
2. Por secretaría procédase a efectuar la respectiva liquidación, de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto del ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022) el cual ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816e34c7ca338d520d737bed10cb8457f0caea80f2696512f5ea761b41d0c843**

Documento generado en 23/02/2023 12:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2021-00254

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de estos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 014** Hoy, **24 de febrero de 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c9bbba565ece90d89015407be31b550db2be8525145faedbd034ebcbf5475a**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2021-00459

En atención al auto de fecha 09 de diciembre de 2022 y la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 17 de enero de 2023 contra la ejecutada **Olga Marina Samper Nuñez** dentro del **PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,** el despacho dispone:

1. Requerir al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Santa Marta, allegar las actuaciones o acuerdos de la audiencia de conciliación a la que llegaron las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac83b23aeafcd2d9906296830f53394a0bb22daa84f198232b2dbe3ed558cef**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00481

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 am del día 6 del mes julio del año 2023, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicarán interrogatorio de parte por lo que las partes demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE

A. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda y en el escrito de pronunciamiento sobre recurso de reposición, en cuanto reúnan valor probatorio.

2. PARTE DEMANDADA

A. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la contestación de la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

B. Respecto de la solicitud de requerir al demandante para que aporte las actas de aclaración de cuentas celebrada entre las partes, se pone de presente a la parte demanda que de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P., señala las facultades de esta funcionaria judicial advirtiendo que una de sus funciones es la de:

"Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado". (Subrayado intencional).

Es clara la norma respecto a que debe obrar petición previa por la interesada, pues no puede este despacho judicial acatar peticiones de orden general encaminadas a favorecer a alguna de las partes.

3. EN COMÚN:

A. Testimoniales: De CHENIER HUMBERTO DIAZ LALINDE, para que informe sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

LML

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66180f8bec2c85b1e5167de0227621f222d231e52c260b0a0785b6f5a79b7afb**

Documento generado en 23/02/2023 12:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00481

En atención a las actuaciones que anteceden y conforme al artículo 602 del C.G. del P, el Despacho:

1. **ACEPTAR** la caución prestada.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso contra el demandado LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e062526a0b453cf85608ca2100e631f817f568784eaed36e1a28654ce9d58031**

Documento generado en 23/02/2023 12:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2021-00521

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, el Despacho dispone:

1.- Tener por notificado al demandado MIGUEL ALFONSO TORRES RODRIGUEZ, quien contesto la demanda en término, (quien fue notificado personalmente según acta de notificación de fecha 11 de noviembre de 2022).

2.- Continuar con la notificación de la demandada SOLANGIE GOMEZ AMPROSIO.

3.- Cumplido lo anterior, se correrá traslado de las 2 contestaciones a la parte demandante.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **14** Hoy, **24 de febrero de 2023**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc624680666bacf1ef8fa61db4040dd5ef553a20f4c013241e0ecf54b9bba68**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2021 - 00719

En atención a que la peticion elevada pr la parte demandante y dado que no se cumplio con el acuerdo celebrado entra las parte; el Despacho, Dispone:

1.- REANUDAR el presente proceso Ejecutivo singular.

2.- Continuese con la contabilización del término del traslado que tienen los demandados; lo anterior, de conformidad a lo informado en la solicitud de suspension de éste proceso, el cual fue presentada por ambas partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

La anterior providencia se notifica en Estado # **14** fecha **24 de febrero de 2023**

HEVER YESIDO ROMERO CAMARGO
Secretario

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14b9ec10f45703b06f6b3dd9ae99438e167e3d4d2e08dbd1a98a9d163c8801b**
Documento generado en 23/02/2023 11:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00798

En atención al poder que antecede; el Despacho, resuelve:

1. Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES,** como apoderado de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.**

2. Reconocer personería para actuar al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f87189f9f297f7e805b61b0460ebee8fe02b3de5c525285ddc6d4976223c0e0**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00830

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) ALEJANDRO CABRERA BONILLA.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** **Hoy, 24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102f45fa6a1110f8a39f3b103670a1cb02c6867fe0ed10e45cafbf1031dc4e6b**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-00901

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada guardo silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de fecha 24 de enero de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $720.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.014** Hoy, **24 de febrero de 2023**
El Secretario

HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20913826878114c5dc028ac0227173faf362db6a236a805f9e58215b1220fa0a**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2021 - 01029

En atencion a que las partes han manifestado de consuno la voluntad de suspender el proceso e indican el tiempo durante el cual habrá de mantenerse quieto el trámite, el Despacho, dando aplicación al Artículo 161 numeral 2° del C. G. del P., Dispone:

1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo, por el término de veintiún (21) meses, es decir hasta el día 24 de noviembre de 2024. Lo anterior en virtud del acuerdo celebrado entre las partes. En caso de incumplimiento, la parte demandante podrá reactivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica en Estado No. **14** de fecha **24 de febrero de 2023**

HEVER YESIDO ROMERO CAMARGO
Secretario

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8363e5539257921e6e3fff90d8ad075341268e4f6517250d2aa70907d4193cca**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2021-01343

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que la misma se encuentra soportada en el auto admisorio del 17 de noviembre de 2022, del proceso **REORGANIZACION** de la sociedad **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A** emitido por la Superintendencia de Sociedades y en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 según el cual no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor", so pena de incurrir en nulidad, el despacho **RESUELVE:**

1. REMITIR el presente proceso junto con sus anexos a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al trámite de reorganización, para lo de su competencia.

2. PONER a disposición las cautelas decretadas en este asunto, a favor del proceso de reorganización que cursa la Superintendencia de Sociedades, respecto de la entidad aquí demandada. Ofíciese.

3. DEJAR las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.13** Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737a0dc89d83958a213a533fd70feb773e0bd3b96f3b94455c462d87510af014**
Documento generado en 23/02/2023 12:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular 2021-01436

Con el fin de continuar con la audiencia inicialmente programada en auto de fecha 6 de octubre de 2022, se señala la hora de las **10:00 am del día veintiuno (21) de abril del presente año**.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDUzMTcxMjEtMTU5NS00YzFlLTg0NGMtMDgwNmM2OTRlZjcw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2247308c93-6b59-4e11-90c3-858425f5e13a%22%7d

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 14 Hoy, 24 de febrero 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad8482d95c28b159d32d62b23292f0a3493d9ed73833ba694e40bee7d19bc27**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-00013

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada contesto la demanda sin oponerse y guardo silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de fecha 31 de mayo de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $700.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.014** Hoy, **24 de febrero de 2023**
El Secretario

HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f463a3d6ac79e5c06649afa2d218d7383a3baadef62a63336fd814849a21ba83**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00048

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

Con fundamento en el memorial allegado, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** quien fue reconocida como apoderada del demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

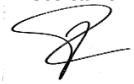

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0b844c69124f3e8b4c7c4a0d44432c9f7a2ce5874c82eff61d70b7d0c7dd03**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00130

En atención al poder que antecede; el Despacho, resuelve:

1. Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA,** como apoderada de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**

2. Reconocer personería para actuar al abogado **GUISELLY RENGIFO CRUZ** como apoderado judicial de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a980e40352443eb24cddce3b1b48622ac20b44a6df3a2be803f3dffeb98898**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00200

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada del demandante reconocida en esta causa y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60965cdbe700538f7e03a3831817118326b67da51da5ce20240ac0384828facc**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00317

En atención al poder que antecede; el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar a la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO** como apoderada de la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder inicialmente conferido a la **Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ.**

Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14**Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad56c4e1fc67a08162bac299eb3dbbdb0ab336708a13f7835911715818 41697a**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2022-00430

Previo a tener por notificada a la parte demandada, el apoderado de la parte demandante deberá allegar la constancia de entrega de la notificación a que hace referencia o el reporte de envío a la dirección electrónica; junto con los autos a notificar; lo anterior de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **14** Hoy, **24 de febrero de 2023**
El Secretario

HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb50ae9b0dda70eded0433b4b6fbbbfbc7532f54e76bc616b41859e0576cc95**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-00499

Continuando con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las **10:00 am del día cinco (5) del mes Julio del 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte, por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que descorrió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce39555eff1a2c69b75bda1fc6295f62d6dda5eeca60c5d930ca0a627ef822bf**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00562

En atención al memorial allegado respecto de la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliario, incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7594b1373bd59e71cd0006d099b0b665524ab05ed06dcf97dd4eefa195bebb**

Documento generado en 23/02/2023 12:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00678

De conformidad con la solicitud que antecede y reunidos los requisitos del numeral segundo del artículo 161 del C. G. del P, como se acredita en el memorial que obra en el expediente, se SUSPENDE el presente proceso por el término de 9 años y 1 mes y 17 días, término que comenzara a contar desde la radicación del memorial, esto hasta el 30 de enero de 2032.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

LML

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fef29f8dfee6e2ed90cf6c9ad2441c3e70d9f46e73126f0d823d0de4071127**

Documento generado en 23/02/2023 12:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Servidumbre: 2022-00687

Por ser procedente la petición elevada por la parte demandante y en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede allegado por la parte solicitante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C. G. del P.).

Segundo: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 14** Hoy, _24 de febrero de 2023_

El Secretario

HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02aa69f7082db0d4ffc717d06f331f1ea6b45f934c6cd8ec4a8920766e1b66ee**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00724

En atención al poder que antecede; el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar a la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO** como apoderada de la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder inicialmente conferido a la **Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ.**

Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14**Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24fd02a62a9f314c14d8cee8a59ed157973e02d8c197dc5c3ec6746c1cdea39**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00779

En atención a la solicitud allegada por el demandante, previo a ordenar la aprehensión, en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere al demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

LML

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1796c673e60c540180cbc6fe8ef1c6dbbb8768135ea3f6cfce900f18e68135b**

Documento generado en 23/02/2023 12:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2022-00965

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1.- Tener por notificado al demandado por conducta concluyente. En atención al escrito allegado.

2.- Por secretaría enviase el traslado junto con sus anexos al demandado. Al que se le otorgará el término para contestar la demanda a partir de la fecha de envío de este.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **14** Hoy, **24 de febrero de 2023**
La Secretaría

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc31f84524cf9450f15a7170ff69b48e90c8f94d812b196b75908b5b734ea39a**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:55 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-01008

Previo a dar por terminado el presente proceso, la parte actora deberá indicar si se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado con la parte pasiva. Para lo anterior se le concede un término de 5 días, so pena de dar por terminado el presente proceso.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **14** Hoy, **24 de febrero de 2023**
El Secretario

HEVER YESID ROMEOR CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87e5ba190a61887732dface77ede321ae6152ee6202a96f5c5f88a11e5affa8**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01206

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P, se corrige el auto que libra mandamiento de pago con fecha del nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que el nombre del demandado es ROSA ELENA MARTINEZ DUQUE y no como allí se indicó. En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7f31d87f613e23d495cbcf41b529bf21c3f6d81bb48d55ebeec5eef394d8f2**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01229

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento de pago con fecha del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Librándose mandamiento de pago por la suma de $ 6.215.535 M/cte. En todo lo demás el auto en mención queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c3d3c81b71ba15a10c640238f1f1e35b6624447fcbd498fed80fc2a7f9c60f**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-01251

Incorpórese a los autos el memorial y el recibo de pago allegado por la parte demanda y póngase en conocimiento del mismo ala pate demandante, para qu manifieste lo que a bien tenga.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **14** Hoy, **24 de febrero de 2023**
El Secretario

HEVER YESID ROMEOR CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c689e6103f53de005537bdcabad9119ba207e7595944f2338ffa3953476491ee**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01402

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P, se corrige el auto que libra mandamiento de pago con fecha del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar:

1. El nombre del demandado es JAIME ENRIQUE BELLO CRISTANCHO y no como allí se indicó.
2. Estipular que los siguientes pagares es por concepto de capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar. En lo demás el auto queda incólume.

PAGARE Nº 9440001872 con fecha de vencimiento del día 13 de mayo del 2022.
PAGARE Nª 9440001873 con fecha de vencimiento del día 13 de mayo del 2022.
PAGARE (SIN NUMERO) Suscrito el 06 de febrero del 2020 con fecha de vencimiento del día 06 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6f92716356dae768ef588668bc8f39d2a88fd3e583510520150c56bc7ec17f**

Documento generado en 23/02/2023 11:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01633

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **CARMEN LIZ AMEIDA GOMEZ SALAZAR** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO NUEVO CASAS 2 - PH** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de $28.969,oo por concepto del valor insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2011, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

2. Por la suma de $447.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2012, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

3. Por la suma de $466.500,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2013, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

4. Por la suma de $492.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2014, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

5. Por la suma de $516.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2015, con vencimiento el

último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por la suma de $549.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

7. Por la suma de $588.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

8. Por la suma de $653.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

9. Por la suma de $690.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

10. Por la suma de $731.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

11. Por la suma de $748.500,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

12. Por la suma de $461.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a julio de 2022, con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

13. Por la suma de $447.000,oo por concepto del valor insoluto del retroactivo correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

14. Por la suma de $892.257,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas extraordinarias correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2010 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

15. Por la suma de $25.000,oo por concepto del valor insoluto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de octubre de 2012 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

16. Por la suma de $50.000,oo por concepto del valor insoluto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2015 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

17. Por la suma de $55.000,oo por concepto del valor insoluto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de noviembre 2016 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

18. Por la suma de $57.000,oo por concepto del valor insoluto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2017 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

19. Por la suma de $64.000,oo por concepto del valor insoluto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

20. Por la suma de $70.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas extraordinarias correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

21. Por la suma de $68.660,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas extraordinarias correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2021 con

vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

22. Por la suma de $233.331,oo por concepto del valor insoluto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

23. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Pedro Alexander Sabogal como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259d47126cd35c2ce02aef6c2ad568edfb7ce3b8fbad945a05fb0211958f98c3**
Documento generado en 23/02/2023 11:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01635

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la escritura 1731 del 19 de mayo de 2020 mediante la cual el Banco Credifinanciera S.A le confirió poder a la doctora Karem Andrea Ostos Carmona.

2. Aporte el certificado de existencia y representación legal del Banco Credifinanciera S.A expedido por Cámara de comercio, por cuanto el aportado corresponde a la certificación de matricula.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado **No.14**
Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10426290b4c64719d9fcfc5790ab488aad17e67a9c1415fd132d7d5fc08a4e93**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01636

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue el certificado de existencia y representación legal, donde se acredite que Karem Andrea Ostos Carmona actúa como apoderada general del banco demandante.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdc64a853be38911a02f7b96ca1231b8a40ba1cc2a64d0ccb6a481e810d9615**

Documento generado en 23/02/2023 12:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01637

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue o Aclare la pretensión 1 del escrito de la demanda, teniendo en cuenta que en la misma se indica el valor total del saldo sin discriminar las cuotas que fueron pactadas en el título base de la ejecución.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8b74fbf3d7d354446ea23f0f53046402ecf70f34ac2ef5312e512c633857b2**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01639

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de un título ejecutivo del que se advierte no cumple la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 422 de C.G. del P., pues no contiene la fecha de creación, en consecuencia, no puede ser considerada como un título valor pues carece de exigibilidad.

Nótese al efecto, que pese a que en el pagaré base de ejecución aparece la fecha de vencimiento del mismo, no puede entenderse que dicha fecha corresponde a su creación, requisito indispensable para que sea exigible.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae3b6a1b82e73df482b20aad42b7134fb1e991efcdf5e7af17a00663dc780f0**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01643

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de unas facturas junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y decreto 1074 de 2015 y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquiriente, deudor o aceptante, cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con el recibido o él envió de la factura electrónica, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Adicionalmente, El parágrafo segundo del artículo referido señala que el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento, por ello, la factura se inscribirá o registrará en el RADIAN cuando ya haya operado la aceptación expresa o tácita de la factura, de modo que luego de registrada en ese sistema nada se puede hacer.

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **DEPOSITOS DE MADERAS J.M.G. S.A.S** contra **CONSORCIO M&E CANAAN FFIE.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado **No.14**
Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420c0647a1548a7935109ba83ded196fc80d96c5f2928a1dd10b8b6b0e9c9e1c**
Documento generado en 23/02/2023 11:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-01645

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos enlos artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde conlos artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía,en contra de **ANA KARYNA DUQUE GARCIA**, a quien se le ordena pagar, en eltérmino de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADMANTINE NPL,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.831.515,oo por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 24 de noviembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) díaspara pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimientorespectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2878ecf5583a22f5890b2716065e576e9a04844fd1dad9c683e344b59b99423a**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de bien inmueble 2022-01647

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE propuesta por **ANDREA CAROLINA ZARATE PARDO** en contra de **MIGUEL ANGEL VEGA GONZÁLEZ, AMPARO GOMEZ RUBIO y MAURICIO GUILLERMO VEGA GONZÁLEZ,** a la que se le dará el trámite de proceso verbal.

2. NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y los artículos 290 como los siguientes del G. G. del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

3. Previo a decretarse medidas cautelares, préstese caución por la suma de $2.593.358 de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado Felipe Zarate Pardo quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado **No.14**
Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f528caecf36fbbca14bb63fea3ffe329e6af761d3b556816c1716647498e806a**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-01649

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos enlos artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde conlos artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía,en contra de **EDGAR GUSTAVO MANTILLA CALDERON**, a quien se le ordena pagar, en eltérmino de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADMANTINE NPL,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10.595.025,oo por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 24 de noviembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) díaspara pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.14** Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdc325cf583021ecfa22665651e1b995e6264ae465faf7a232357d43490b611**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-01651

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **NEIVER ANDRES MERA BURGOS**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.620.257,oo por concepto de capital contenido en el pagaré No. 882300665290 base de ejecución, con vencimiento el 1 de septiembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $222.019,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado Pablo Antonio Benítez Castillo como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado
No.014 Hoy, 24 DE FEBRERO **DE 2023.**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f415c274095ef86da2a82def97a92c50e1df97978b90eef902a53d48e3c895**
Documento generado en 23/02/2023 11:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-01653

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARYAN JIMENEZ MARTINEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.780.180,oo por concepto de capital contenido en el pagaré No. 882300623970 base de ejecución, con vencimiento el 16 de agosto de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $316.026,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado Pablo Antonio Benítez Castillo como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado
No.014 Hoy, 24 DE FEBRERO **DE 2023.**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de5f02efb12e21848aa02c4ad7ad1e98dac523b4926ddca2a6df72ed7ced3d8**
Documento generado en 23/02/2023 11:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01655

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ANTONY JOSE LEON CASTRO** a quien se le ordena pagar, enel término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $22.194.676,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 24 de noviembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $914.873,oo correspondiente a intereses de plazo causados pactados dentro del pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta conel término de diez (10) días para pagar la obligación o para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P. El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.014** Hoy, 24 DE FEBRERO **DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94074be4d17ecc2a038a940617dde52236efc76d32d6d1ca039fbcfc52838198**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-01657

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4481860004023799

1. Por la suma de $5.930.624,oo por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 11 de noviembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $610.102,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

PAGARÉ No. 4866470215010273

4. Por la suma de $10.000.000,oo por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 11 de noviembre de 2022.

5. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de $346.200,oo por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada María del Pilar Moncaleano Quesada como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado
No.14 Hoy, 24 DE FEBRERO **DE 2023.**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9041e5a73019b29a723e394e59b0eefa530271d9c311c9dffffe4ab53e09d791**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01659

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **YEZID FERNANDO CASTRO HIGUERA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $20.396.423,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 24 de noviembre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta conel término de diez (10) días para pagar la obligación o para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P. El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.014** Hoy, 24 DE FEBRERO **DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9921cc4e1719080768595d81517a8ea3dc4245d01597067ccce147e916de5125**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-01661

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínimacuantía, en contra de **SERGIO LUIS SIERRA TIMON y ALONSO SIERRA MONTAÑA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.129.341,oo por concepto de la sumatoria 11 cuotas vencidas y no pagadas causadas durante los meses de enero a noviembre de 2022 con vencimiento los últimos días de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella.

3. Por la suma de $13.143.131,oo por concepto de capital acelerado representado en el pagare base de ejecución.

4. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante

certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de $2.457.240,oo correspondientes a los intereses de plazo de las cuotas indicadas en el numeral primero, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona como apoderada de laparte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado
No.14 Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749433cc875182009c9e9564873be4cac7e9777e4ec27eadf1eafa1d0e5bf438**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01663

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la escritura 5986 del 25 de noviembre de 2019 mediante la cual CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A le confirió poder a la doctora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado **No.14**
Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2465c5ca6f7fca85effdfb0a9a494679ec0b9bc286a9cbbbf17719400ebfd844**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de bien inmueble 2022-01665

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE propuesta por **MARTHA ELENA ZAMBRANO BAQUERO** en contra de **KAREN JULIETH MENDIETA RINCON,** a la que se le dará el trámite de proceso verbal.

2. NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y los artículos 290 como los siguientes del G. G. del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería a la abogada Catalina Rodríguez Arango quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado **No.14**
Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10017535ef6e95f6f4ec549cdfe65af74a4ddc6b721d01e833dc88c9e0b5723**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo con Garantía 2022-01667

Como la demanda **Ejecutiva con Garantía Real** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con Garantía Real** de **MINIMA CUANTÍA**, en contra de **MARTIN MORENO VILLAMIL** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de estadecisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 58.060,0900 UVR (equivalente en pesos $18.537.001,70) por concepto del capital acelerado representado en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital ordenadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 16.05% efectivo anual (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de 2.562,1317 UVR (equivalente en pesos $797.377,19) por concepto de 7 cuotas en mora del pagaré base de ejecución, causadas en los meses de abril a octubre de 2022.

4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 16.05% efectivo anual, (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca dicha entidad para créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. Por la suma de 2.924,8620 UVR (equivalente en pesos $909.819,11) por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 3, siempre y cuando no superela tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda;en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado perseguido en la demanda. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 438 del C. G del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA para actuar como apoderada judicial de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado
No.14 Hoy, **24 DE FEBRERO DE 2023.**
l Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2a5f9b2eff4c9b0ab06a008cee521ceaea35eb813f7b52b9c9cd628b82ecf6**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica